

LA EXTINCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES COMO FORMA DE VIOLENCIA

*Jurilza Maria Barros de Mendonça*¹

Brasilia, 29 de Mayo de 2019.

Resumen: El Consejo Nacional de los Derechos de Las Personas Mayores en Brasil, creado para acompañar la implementación de las políticas públicas en beneficio de las personas mayores, fue extinto por el Decreto 9.759/2019 y representa un grave acto de violencia institucional contra las personas de edad avanzada.

El Art. 1º de la Constitución brasileña afirma que "todo poder emana del pueblo que ejerce por medio de representantes elegidos directamente". Además, crea un modelo democrático que se consolida por medio de la participación ciudadana y establece políticas públicas sociales.

A partir de ese fundamento fueron muchos los avances en materia de legislaciones que aseguran derechos a la persona mayor, destacándose la Política Nacional de las Personas Mayores, el Estatuto de las Personas Mayores, el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas Mayores-CNDI, el Fondo Nacional de las Personas Mayores, además de la Carta Magna que dispone sobre la protección a la persona mayor, con servicios, beneficios y participación de la población, por medio de organizaciones representativas, en la formulación de políticas y en el control de las acciones en las tres esferas del gobierno.

El CNDI se destaca como un órgano de control democrático y tiene entre sus competencias: convocar cada tres años la Conferencia Nacional de los Derechos de las Personas Mayores; apreciar propuestas presupuestarias anual y plurianual; conocer el exacto monto de recursos destinados al apoyo y asistencia a la persona mayor en las diferentes áreas sociales (educación de la salud, trabajo y asistencia social, transporte, cultura, ocio, turismo, deporte, planificación urbana) así como su aplicación; proponer las referidas áreas sociales estudios e investigaciones que objetiven la mejora de la atención de las diferenciadas necesidades de la persona mayor; normalizar las acciones y regular la prestación de beneficios, servicios, programas y proyectos de naturaleza pública y privada en el área de la persona mayor; normatizar la celebración de acuerdos, convenios y similares entre el órgano gestor y entidades públicas y privadas de atención a los mayores,

¹ Doctora en Política Social por la Universidad de Brasilia. Maestra en Gerontología por la Universidad Católica de Brasilia y Máster en Gerontología por la Universidad Autónoma de Madrid. Fue Coordinadora de la Política Nacional de las Personas Mayores del Ministerio de Previsión y Asistencia Social y Secretaria Ejecutiva del Consejo de Derechos de las Personas Mayores en la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

fiscalización a su ejecución; proponer y alentar la realización de los derechos de la persona mayor; recibir y remitir a los órganos competentes las denuncias formuladas por cualquier persona o entidad la violación de los derechos de las personas mayores; y fiscalizar, de forma sistemática y continua, junto con el Ministerio Público, vigilancia sanitaria y otros previstos en la ley, el cumplimiento del Estatuto de las políticas para las personas mayores.

Es evidente la importancia del CNDI en el escenario nacional para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las legislaciones existentes de defensa de los derechos de la persona mayor. El Consejo de las Personas Mayores fue creado por la Ley 8842/1994, pero fueron vetados algunos artículos y con el Decreto 4.227 de 2002, fue creado con carácter consultivo y sin paridad; posteriormente fue editado el Decreto 5.109 de 17/06/2004, por medio del cual el Consejo pasó a ser deliberativo además de su composición ser ampliada. En el marco de la Ley 12.213 se creó el Fondo Nacional de las Personas Mayores que destaca entre sus objetivos financiar los programas y acciones relativos a las personas mayores con miras a asegurar los derechos sociales y crear condiciones para promover su autonomía, integración y participación en la sociedad.

Para Pereira (2007) ejercer el control democrático de las políticas y planes elaborados por los órganos gestores en las diferentes esferas de la Federación, es garantizar que las recomendaciones de las conferencias nacionales de las personas mayores sean en ellos contempladas y fiscalizadas. Los consejos constituyen un importante eslabón en la cadena de la gestión democrática de la que forman parte.

Con la creación del CNDI también fueron creados, donde aún no existían, los Consejos Estatales de Defensa de los Derechos de la Persona Mayor y 2.117 Consejos municipales además de los Fondos Estadales y municipales de la persona mayor. Con la creación del Fondo Nacional de la Persona Mayor, el CNDI pasó también a tener poderes legales para intervenir en asuntos referentes al financiamiento de las políticas públicas en el área del envejecimiento.

Se destaca, además, que el CNDI viene anualmente haciendo campañas sobre el enfrentamiento a la violencia contra la persona mayor en el ámbito Nacional, en atención a las recomendaciones hechas por las Naciones Unidas en el Plan de Madrid sobre envejecimiento (2002).

El Consejo es un colegio que está encontrando graves dificultades de cuño político para realizar la democracia participativa, pues en el actual gobierno, los gestores al que el CNDI está vinculado, ha creado innumerables impedimentos, incluso en las acciones administrativas más simples de su funcionamiento ordinario.

Para agravar el cuadro, el día 11 de abril, fue editado el Decreto 9.759/2019, del Gobierno Federal, que extingue y establece directrices, reglas y limitaciones para los Consejos de Derechos en el ámbito de la Administración Pública Federal.

Al extinguir el CNDI, el Decreto 9.759/2019 violó de manera grave el derecho constitucional a la participación social. En este reglamento, es evidente la violencia del poder público descrita por Minayo (2005): "la violencia contra personas mayores se manifiesta de forma (a) estructural, es aquella que ocurre por la desigualdad social y es naturalizada en las manifestaciones de pobreza, de miseria y de discriminación; (b) es

interpersonal en las formas de comunicación y de interacción cotidiana e (c) institucional en la aplicación u omisión en la gestión de las políticas sociales por el Estado y por las instituciones de asistencia, manera privilegiada de reproducción de las relaciones asimétricas de poder, dominio, menosprecio y discriminación "(MINAYO, 2005, p.14). Es evidente que el actual gobierno no quiere participación popular y busca mecanismos para solapar los derechos adquiridos.

El 14 de mayo hubo una audiencia pública en la Cámara de Diputados promovida por la Comisión de las Personas Mayores-CIDOSO y la Comisión de Seguridad Social y Familia-CSSF, donde estuvieron presentes varios diputados en defensa del CNDI, la presidente Maria Lucia Secoti Filizola y ex presidentes del CNDI, el Secretario Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores del Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos, Sr. Antonio Fernandes Toninho Costa, y el representante de la Subsecretaría de Articulación y Monitoreo de la Casa Civil, Sr. Antonio José Barreto que informó que el CNDI estaba excluido de la relación de los colegiados que serán extintos en razón del Decreto 9.759/2019, vez que el CNDI fue creado por ley y que, en los artículos 6° y 7° de la Ley n°8.842/1994, dispone sobre su representación y competencias. Este acto aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión; sin embargo, esperamos que se mantenga el CNDI y la posición del gobierno.

Otra forma de violencia institucional recientemente constatada fue la no ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Organización de los Estados Americanos – OEA- el 15 de junio de 2015. La convención afirma, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de Protección de la persona mayor que:

El ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, sólo puede ser realizado si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (OEA, 2015).

Afirma también que los firmantes convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención del abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; así como la convicción de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor para fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos (OEA, 2015).

La Convención es un documento jurídicamente vinculante y debe ser seguido por los Estados Parte de la OEA. Brasil fue uno de los primeros signatarios de ese documento, pero hasta el momento no ha sido ratificada. La internalización de este documento traería un refuerzo extremadamente relevante al marco jurídico de protección de la persona mayor, mientras que su no ratificación es un grave retroceso en la protección legal de la vejez.

El 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Concientización de la Violencia contra la Persona Mayor y este acto del gobierno es una gran violencia, así como la reforma de la Seguridad Social que va a penalizar más al trabajador ya la persona mayor. Los consejeros e instituciones de defensa de derechos de las personas mayores se están movilizándolo con notas de repudio y con audiencias públicas en el Congreso Nacional para que sea mantenido el CNDI; desafortunadamente no se observaron señales de que haya voluntad política para asegurar programas y servicios a este segmento poblacional. La persona mayor sólo está siendo vista como un peso para el Estado, a pesar de haber contribuido en la construcción de este país.

En este escenario, la participación de los movimientos sociales, la movilización de los consejos en todo el territorio nacional y el apoyo del legislativo deben ser mantenidas y puede ser el único camino para el mantenimiento del CNDI, quedando bien evidente la importancia de las constantes luchas por las conquistas de los derechos.

Referencias:

BRASIL Constitución de la República Federativa de Brasil. Brasilia: Senado Federal 1988.

_____ LEI 8.842/1994 que dispone sobre la Política Nacional de las Personas Mayores.

_____ LEI 10.741/2003 que prevé el Estatuto del Anciano.

MINAYO, Maria Cecilia de Souza. La violencia contra los ancianos: lo contrario de la experiencia y la sabiduría. Secretaria Especial de Derechos Humanos, 2ª Ed. Brasilia, 2005.

PEREIRA, Potyara Amazoneida P. Control Democrático como garantía de derechos de la persona mayor. Secretaría Especial de Derechos Humanos. Brasilia, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-OEA. Convención Interamericana de promoción de los derechos de la persona anciana, 2015.